



Nombre del Alumno: Fredy guillen santana

Nombre del tema: Normas de Competencia

Parcial: Unidad II

Nombre de la Materia: Derecho Procesal del Trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

PRINCIPIOS PROCESALES

Art. 686: El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos para procesales, se sustanciarán conforme esta ley

Art. 687: En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones las partes precisarán sus petitorios

Art. 688: Las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales

Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso

NORMAS DE COMPETENCIA

DE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Art. 689: Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales

Que acrediten interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones

Art. 690: Las personas que puedan ser afectadas por la resolución, pueden intervenir acreditando su interés jurídico

La parte que solicite se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia

el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones

Art. 691: Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna

menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante

Art. 692: Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado

I. hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes

Art. 693: Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de trabajadores o sindicatos

III. mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga

IV. representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación

Art. 694: Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia

Art. 695: apoderados podrán acreditar su personalidad, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento certificado por autoridad

Art. 696: El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá

conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias

Art. 697: Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción un mismo juicio deben litigar unidas y con una representación común

salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos